

DECRETO N° 178 85

NAT.: Ordenanza sobre propaganda y publicidad en el territorio comunal

CERRO NAVIA, 11 de Julio de 1985

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- El art. 13 del D.L. N° 1.289, de 1976, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal;
- 2.- El D.S. N° 880 de 31 de Agosto de 1984.-

DECRETO:

APRUEBASE, la siguiente Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad en el Territorio Comunal.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regirá la realización de toda propaganda y publicidad gráfico-luminosa, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice hacia los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público, como la que se fija en el exterior de los edificios, en estructuras, en vehículos, en aeronaves y globos aerostáticos o en cualquier otra forma apropiada a su naturaleza o por alguno de los medios contemplados en la ley de rentas municipales.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por aviso o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, orla, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinada a informar o atraer la atención pública, realizada o no con fines comerciales.

ARTICULO 3°: Las formas propagandísticas o publicitarias requerirán permiso municipal, deberán ser controladas permanentemente y estará afectas a los pagos contemplados en la normativa sobre derechos y rentas municipales, salvo aquellas que promuevan campañas de bien común.

ARTICULO 4°: Las formas propagandísticas o publicitarias a que se refiere el artículo anterior, en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la ordenanza general de construcciones y urbanización y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

En ningún caso podrán ellas afectar las condiciones estructurales, funcionales y estéticas de los edificios a los cuales se adhieren, pendan o sobre los que se sitúen, debiendo guardar armonía o ajustarse al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo no podrán comprometer la seguridad, la habitabilidad y la comodidad de los usuarios de los edificios, ni podrán cubrir las puertas y ventanas (vallas).

ARTICULO 5º: Las formas propagandísticas o publicitarias se clasifican en:

a) adidasadas: aquellas cuya estructura está sobrepuesta a los marcos de las fachadas, kioscos o vitrinas.

Su espesor no podrá exceder de 30 centímetros, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base, las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor, y no podrán ubicarse a menos de 2,50 mt. de altura, medidos desde el plano de la acera adyacente;

b) sobresalientes o colgantes: aquellas que se colocan en forma perpendicular a la fachada del edificio;

c) marquesinas: son aquellos cuerpos sobresalientes a partir de una altura de 3 metros que no podrán exceder de 1/10 del ancho de la calle, ni del plano de la línea de la acera. Los planos reguladores podrán permitir salientes mayores de estas marquesinas;

d) sobre techos: aquellos que se ubican en techos o azoteas;

e) postes: todo aviso situado en un pilar o elemento similar, en el cual va pintado, colocado en bandera, sobrepuesto de una manera fija o giratoria o bien, dispuesto en forma colgante o suspendido;

f) torres: elementos tridimensionales de altura que soportan avisos de grandes dimensiones y diseños singulares, destinados a ser observados desde largas distancias, generalmente despejadas de edificaciones y de otras formas propagandísticas o publicitarias, y

g) murales: aquellos avisos unitarios que cubren el paño de muros medianeros. Podrán ser luminosos o pintados, iluminados indirectamente y deberán ser de nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas.

ARTICULO 6º: Los profesionales autorizados serán los que autorizarán y diseñarán las características técnicas de los avisos, adecuadas a su forma de expresión, emplazamiento, estructuración y materialización.

Todos los diseños de las formas propagandísticas o publicitarias reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como sismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras.

ARTICULO 7º: Para los efectos del emplazamiento de la propaganda en el territorio comunal, se considerarán las siguientes áreas:

a) de propaganda prohibida (APP);

b) de propaganda limitada (APL); y

c) de propaganda destacada (APD).

a) se entenderá por área de propaganda prohibida (APP):

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, históricos o públicos y zonas típicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente;
2. Parques, plazas y áreas verdes de uso público que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles situados en espacio de uso público, y los banderones centrales de calles, avenidas y carreteras;
3. Toda instalación de servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos y buzones del servicio de correos.

4. Toda señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las escrituras de cobijo y protección de los paraderos de la locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a propaganda.
5. Pendientes de cerros, muros de canalización de ríos, defensas, puentes y estructuras de puentes.
6. Edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se ejerzan actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos servicios.
7. Cementerios, desde los ejes de las calles colindantes.
8. Fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión, definidas por SEQ.

b) se entenderá por área de propaganda limitada (APL), aquella en la que toda forma publicitaria se encuentra sometida a reglamentaciones particulares en materia de estructura, emplazamiento, envoltorio, altura, diseño, color, mantención y movimiento, y

c) se entenderá por área de propaganda destacada (APD), aquella de alta densidad propagandística orientada a la generación de atractivos urbanos por medio de esta misma cualidad.

En ella se mantendrán las restricciones generales planteadas en la presente Ordenanza respecto a las envoltorios de publicidad, a la protección de los usos residenciales y a la seguridad de las personas. En las áreas de propaganda destacada, se utilizarán formas de diseño tales que logren una expresión diurna acorde con el atractivo de la expresión nocturna. No se permitirá la colocación de avisos salientes en el espacio correspondiente al plano de los ochavos, a menos de 5 mts. de altura, medidos desde el nivel de la acera adyacente.

La Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, determinará los sectores de la Comuna incluidos en cada una de las áreas antes señaladas.

ARTICULO 8°: Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y publicidad se exigirán los siguientes antecedentes:

a) solicitud de permiso de propaganda y obra menor firmada por el dueño del aviso y por el profesional responsable de la obra,

b) plano conteniendo detalles estructurales y las especificaciones de diseño firmadas por el citado profesional; este deberá incluir cálculos de resistencia y estabilidad, tratándose de avisos que por sus características, ubicación, peso, tamaño requieran;

c) carta de garantía técnica de un profesional autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y

d) autorización escrita del propietario del edificio o su administrador. En el caso de instalarse avisos sobre techos en edificios acogidos a la Ley N° 6.071, sobre propiedad horizontal, deberá contarse con la autorización de lo menos los 3/4 partes de los copropietarios del inmueble afectado, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra cosa. En ningún caso, podrá limitarse por la colocación de avisos el acceso de helicópteros a las terrazas e infringir las normas sobre prevención de incendios contempladas en los artículos 92 a 112 de la ordenanza general de construcciones y urbanización, salvo que a juicio del Director de Obras Municipales, se realicen las modificaciones estructurales necesarias que así lo permitan. Del mismo modo en el caso de la colocación de avisos de publicidad y de pre-anuncios.

REPOSICION DE FONDOS

BECAS

cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolla o cuando el aviso no se emplace, frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble, o de la administración del edificio en su caso, al cual dichas colocaciones se enfrenten.

ARTICULO 9°: El plazo para la instalación de un aviso se regirá conforme a lo señalado en los artículos 35 y 37 de la Ordenanza general de construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10°: Una vez instalado el aviso, el profesional responsable del mismo solicitará por escrito a la Municipalidad el certificado de recepción final, trámite que se efectuará en un plazo de 6 días hábiles, otorgando el permiso definitivo que corresponda, previo pago de los derechos municipales de propaganda de acuerdo a la ley de rentas Municipales.

ARTICULO 11°: Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento, la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, circunstancia que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica.

Del mismo modo, se prohíbe colocar o mantener cualquier clase de avisos que asemejen dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.

Todas las formas propagandísticas o publicitarias situadas a menos de 10 metros de las fachadas con vanos de los edificios que contengan viviendas, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y controlados por la Dirección de Obras Municipales, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y a una neutralización de sus efectos luminosos, sobre los espacios residenciales habitables del entorno.

ARTICULO 12°: El permiso concedido para la instalación de un aviso, implica autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, previo pago de los derechos correspondientes, como las facilidades para ejecutar las tareas de conservación del mismo.

ARTICULO 13°: Las autorizaciones transitorias de instalación de formas publicitarias tales como afiches, carteles o telones, serán otorgadas en calidad de calificados, mediante Decreto Alcaldicio. Estas autorizaciones tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 30 días.

ARTICULO 14°: El cambio de ubicación de un aviso o la alteración de su estructura o diseño publicitario, requerirá de un nuevo permiso.

ARTICULO 15°: La conservación y mantenimiento del aviso corresponderá al propietario, siendo de cargo los trabajos necesarios para ello.

En caso de daños a terceros, ello serán de responsabilidad del propietario del aviso o forma publicitaria.

El retiro de cualquier aviso debe comunicarse a la Municipalidad. Mientras ello no ocurra, el aviso retirado se considerará existente para todos los efectos de la presente ordenanza.

En las operaciones de retiro de un aviso, la Municipalidad otorgará facilidades para la ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuarlas.

ARTICULO 16°: La Municipalidad procederá al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a las disposiciones anteriores, o que constituya un riesgo para la población.

Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros de Chile deberán dar cuenta a la Municipalidad de todo infractor que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de efectuar la denuncia al competente Juzgado de Policía Local.

Las formas publicitarias retiradas por la Municipalidad podrán ser recuperadas por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias en la forma señalada por el D.L. N° 3.063, de 1979 sobre rentas Municipales.

ARTICULO 17°: En las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos de pago de derechos que se refieran a los nombres de arquitectos, constructores, ingenieros, proveedores y contratistas generales de la obra.

ARTICULO 18°: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día el pago de los derechos que correspondan. Los establecimientos comerciales deberán mantenerse en un lugar visible, público, el comprobante de pago de tal derecho.

ARTICULO 19°: Todo aviso luminoso, iluminado, o proyectado que se instale a una altura de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada.

Se exceptúan de esta exigencia los avisos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 8 metros, medidos desde la acera.

ARTICULO 20°: El Alcalde podrá autorizar la realización en la vía pública de propaganda ambulante con altoparlantes en vehículos, o a pie mediante el uso de volantes, o por otros medios, las que deberán cumplir las normas vigentes a ruidos molestos y asco.

ARTICULO 21°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por envoltentes, el espacio en el cual debe enmarcarse las distintas formas de propaganda y publicidad.

Las envoltentes, para las distintas áreas de propaganda serán:

En las áreas de propaganda limitada, se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano vertical y paralelo a la fachada, dispuesto a 30 centímetros de ella, considerando en esta medida a las instalaciones eléctricas de las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor. El plano se extenderá a partir de una altura mínima uniforme de 2,5 metros medidos desde la acera adyacente, hasta alcanzar la altura del límite inferior del segundo piso o su equivalente.

En las áreas de propaganda destacada, además de los casos incluidos en la ley anterior, se permitirán los avisos inscritos dentro de un plano inclinado a 30° del plano vertical imaginario situado a 30 cm. de la fachada desde la intersección de dicho plano paralelo a ella y el determinado por la sección horizontal de la losa de cielo del primer piso o su equivalente, u otro paralelo a la fachada principal dispuesto a una distancia no superior a un décimo del ancho de la vía a que enfrenta, medido entre líneas de edificación. Este no puede exceder del plano vertical imaginario situado a 75 centímetros de distancia de la solera de la acera adyacente.

Sobre la línea de techumbre, la envolvente retornará al plano vertical paralelo descrito en la línea precedente, la que en ningún caso podrá exceder las rasantes indicadas en el artículo 479 de la Ordenanza general de construcciones y urbanizaciones

La envolvente deberá ser permanentemente respetada, incluso cuando los edificios colindantes no tengan el mismo plano de fachada, y en la propaganda y publicidad ubicada en postes en áreas de propaganda destacada, el elemento soportante se emplazará dentro de la franja de 1 metro adyacente y paralelo a la solera, considerando de modo preferente la línea de postación, y la saliente máxima de los avisos no podrá sobrepasar el plano vertical del borde de la acera e igual distancia en todo su contorno.

La envolvente estará constituida por el borde inferior de todo aviso, el que deberá situarse sobre 5 metros de altura, medido desde el plano de la acera inmediata, y por un plano imaginario superior ubicado a 100 metros de altura medido en la misma forma

Por su parte, la envolvente de todo aviso ubicado en torres se regirá por patrones similares a los descritos para los avisos colocados en postes, siendo esta vez las alturas mínima y máxima de 12 y 24 metros, respectivamente y dentro de un entorno de radio de 3 metros.

En todo caso la propaganda ubicada en postes, no podrá ubicarse en vías de menos de 25 metros de ancho y la ubicada en torres, en vías de menos de 40 metros de ancho, considerando para ello las líneas oficiales de edificación.

ARTICULO 22º: La Municipalidad y Carabineros de Chile deberán denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo.

ARTICULO 23º: Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas por los jueces de policía local con multas de hasta 10 unidades tributarias mensuales.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Los propietarios de formas propagandísticas o publicitarias, sin autorización municipal, deberán regularizar su situación solicitando el respectivo permiso de conformidad a la presente ordenanza y pagar los derechos municipales que procedan, desde la fecha en que se comenzó a instalar el aviso.

ARTICULO 2º: La propaganda o publicidad definitiva o transitoria instalada sin autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza o contravenga sus disposiciones, se mantendrá en las mismas condiciones que fue autorizada por el plazo de un año, mientras su propietario está al día en el pago de los derechos municipales que correspondan, pero caducará el respectivo permiso, si éste incurriera en mora vencido el plazo, se dará de baja.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

HUGO TABEZAS ZUNIGA
SECRETARIO MUNICIPAL

HUGO LARRAGUIBEL MORDOJONIC
ALCALDE

ARGENTINA
DISTRIBUCION

Alcalde
Sec. Municipal
Finanzas
Administración
Tesoría
Tesoría Jurídica
Control
de Partes / Archivo

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO METROPOLITANO
MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
MUNICIPAL

DECRETO N°

376.85

MAT.: Creación de Unidades Vecinales
de la Comuna de Cerro Navia.

CERRO NAVIA, 11 de Mayo de 1985.

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. N° 1-3.260 de 17 de Marzo del Ministerio del Interior, que crea la Comuna de Cerro Navia - sus límites;
- 2.- El D.F.L. N° 1-18294, de 10 de Julio de 1968 que estableció los nuevos Municipios;
- 3.- La Ley N° 16.880 publicada el 07 de Mayo de 1968 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; y - el D.S. N° 1.481 de 04 de Noviembre de 1968 que aprobó el Reglamento de - las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- 4.- La reunión general de Juntas de Vecinos celebrada el 10 de Enero de 1985, en la que nombró la Comisión de Estudio y fijación de límites jurisdiccionales de Unidades Vecinales de - la Comuna de Cerro Navia;
- 5.- El estudio y proyecto presentado - por la Comisión señalada conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Comunal - de la Municipalidad de Cerro Navia;
- 6.- El Decreto N° 490 de 1985 del Ministerio del Interior, que fija los números mínimos y máximos de habitantes - necesarios para determinar el número que abarcarán las Unidades Vecinales - y publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de Mayo de 1985;
- 7.- El D.S. N° 880 de 31 de Agosto de 1985, publicado por el D.S. N° 1.624 de 1° de Abril de 1985.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por el D.L. - N° 1.776, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal.

DECRETO:

- 1.- CREANSE, las siguientes Unidades Vecinales - de la Comuna de Cerro Navia, con los límites jurisdiccionales que se establecen:

Plan N° 1 ex 21

Con calle José Joaquín Pérez
 Con Avenida San Francisco de Asís
 Con calle Jorge Washington
 Con calle Teniente Cruz

Plan N° 2 ex 22

Con calle José Joaquín Pérez
 Con parte de Avenida Lo Prado y con fondos de sitios de los pasajes Paula Jaraquemada y Uribe
 Con calle Lo Prado fondos de sitios del pasaje Sucre y con calle René Oliva
 Con calle Jorge Washington

Plan N° 3 ex 23

Con fondos de los sitios de los pasajes Paula Jaraquemada y Uribe
 Con Avenida Lo Prado
 Con calle Lo Prado
 Con calle René Oliva y fondos de sitios de pasaje Sucre

Plan N° 4 ex 24

Con calle José Joaquín Pérez
 Con calle Los Duraznos, calle Vicuña Rozas y fondos de sitios de calle Vicuña Rozas
 Con fondos de sitios de calle Mariano Necochea, parte de calle 13 Norte y calle Igualdad
 Con calle Lo Prado

Plan N° 5 ex 25

Con calle Los Duraznos fondos de sitios de calle Leonor de Corte y parte de calle Leonor de Corte
 Con Avenida Lo Prado
 Con calle Luis Viccentini
 Con calle Lo Prado

Plan N° 6 ex 26

Con calle José Joaquín Pérez, con fondos de sitios de calle Vicuña Rozas y parte de calle Vicuña Rozas
 Con fondos de sitios de calle Conde de la Conquista y calle Los Duraznos y parte de calle Leonor de Corte
 Con calle Luis Viccentini
 Con fondos de sitios de calle Mariano Necochea, parte de calle 13 Norte y calle Igualdad

Plan N° 7 ex 27

Con calle mapocho y calle Los Conquistadores
 Con fondos de sitios de pasaje Sagred y fondos de sitios de calle Sargento Candelaria, con parte de calle Sargento candelaria, parte de calle Pulia y José Joaquín Pérez
 Con calle Huelén
 Con Avenida La Estrella.

AL N° 8 ex 28

Con fondos de sitios de pasaje Sagred, fondos de sitios de calle -
Sargento Candelaria, con parte de calle Sargento Candelaria y con
pasaje Pulia
Con calle José Joaquín Pérez
Con calle Huelén
Con calle Istria, calle Carlos Vack y calle Calvarino

AL N° 9 ex 29

Con fondos de los sitios de los pasajes Venetto, Aiba, Feltre, -
Riesio, Trento y Pompeya y con fondos de sitios de calle Turín y
con calle Lebu
Con calle José Joaquín Pérez
Con calle El Peumo y Avenida Las Torres
Con calle Huelén

AL N° 10 ex 30

Con calle Cauquenes
Con calle José Joaquín Pérez
Con calle Luis Viccentini
Con calle El Peumo

AL N° 11 ex 31

Con calle Salvador Gutiérrez y calle Chilonga
Con calle Mapocho y calle Los Conquistadores
Con calle Huelén
Con calle Rolando Petersen y calle Darío Salazar

AL N° 12 ex 32

Con calle La Capilla y fondos de sitios de pasaje Pasteur
Con calle Mapocho
Con calle El Resbalón y pasaje Apolo 13
Con calle Huelén

AL N° 13 ex 33

Con calle Carlos Cortez y calle Mapocho
Con fondos de sitios de los pasajes Zambia, Salvador, Afganistán,
Sudán Hungría, Japón, Checoslovaquia, Rusia y Africa
Con calle Santos Medel y calle Florencia
Con calle El Resbalón y calle Huelén

AL N° 14 ex 34

Con calle Fanaloza
Con calle Mar Caspio
Con calle Apolo 11
Con calle Santos Medel

AL N° 15 ex 35

Con calle Mar Caspio y fondos de sitios de calle Pichilemu
Con calle Mapocho
Con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko y de calle Presidente
Prieto
Con calle Santos Medel

VECINAL N° 16 ex 30

- Con fondos de sitios de calle Manantiales y con deslinde norte del Cerro Navia
- Con calle Mapocho y calle Cauquenes
- Con calle Luis Viccentini y calle Lo López
- Con fondos de sitios de calle Presidente Prieto e Hipólito Salas

VECINAL N° 17 ex 37

- Con fondos de sitio de calle Miguel de Cervantes y parte de calle Miguel de Cervantes
- Con fondos de sitios de calle Manantiales y deslinde norte del Cerro Navia
- Con calle Luis Viccentini y calle Lo López
- Con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko

VECINAL N° 18 ex 38

- Con 77 metros aproximados desde la calle Sara Gajardo al sur
- Con fondos de sitios de calle Miguel de Cervantes y parte de calle Miguel de Cervantes
- Con calle Luis Viccentini
- Con fondos de sitios de calle Hernán Domeyko

VECINAL N° 19 ex 39

- Con calle Fanaloza y fondos de sitios de calle Heriberto Rojas
- Con 77 metros aproximados desde la calle Sara Gajardo al sur
- Con Luis Viccentini y límite oriente de Reserva Industrial
- Con calle Apolo 11

VECINAL N° 20 ex 40

- Con calle Carruscal límite comunal con Quinta Normal
- Con fondos de sitios de calle Heriberto Rojas y calle Fanaloza
- Con calle Luis Viccentini y límite oriente de Reserva industrial
- Con calle Cerámica

VECINAL N° 21 ex 41

- Con Río Mapocho
- Con calle Fanaloza
- Con calle Cerámica
- Con calle Santos Medel

VECINAL N° 22 ex 42

- Con Río Mapocho, límite comunal con Renca
- Con calle Carlos Cortez, La Capilla y fondos de sitios de calle - Pasteur
- Con calle Santos Medel
- Con calle El Resbalón, Apolo 13 y Huelén

VECINAL N° 23 ex 43

- Con pasaje Valdenegro y calle La Capilla
- Con calle Salvador Gutiérrez y calle Chilonga
- Con calle Huelén
- Con calle Rolando Petersen y Darío Salazar

Nº 24 ex 44

en Río Mapocho límite comunal con Renca
 en fondos de sitios de calle Aguas Frescas, pasaje Valdenegro y -
 en La Capilla
 en calle Huclén, Darío Salazar y Rolando Petersen
 en Avenida La Estrella

Nº 25 ex 45

en Río Mapocho límite comunal con Renca
 en calle Río Douro
 en Avenida La Estrella
 en fondos de sitios de calle Río Boroa y Avenida Diagonal Reny

Nº 26 ex 46

en calle Río Douro
 en calle Mapocho
 en Avenida La Estrella
 en fondos de sitios de calle Río Boroa

Nº 27 ex 58

en calle Mapocho
 en calle Cauquenes, Lebu y fondos de sitios de calle Turín
 en fondos de sitios de calle Hipólito Salas, con parte de calle -
 en Peumo y parte de Avenida Las Torres
 en calle Florencia

Nº 28 ex 59

en fondos de sitios de calle Aguas Frescas
 en calle Los Conquistadores
 en calle Rolando Petersen
 en Avenida La Estrella

Nº 29 ex 60

en Río Mapocho límite comunal con Renca
 en prolongación de calle Río Douro
 en fondos de sitios de calle Río Boroa y Avenida Diagonal Reny
 en calle Serrano

Nº 30 NUEVA

en Río Mapocho límite comunal con Renca
 en prolongación de calle Río Douro
 en calle Serrano
 en fondos de sitios de calle Mares de Chile

Nº 31 NUEVA

en calle Mapocho
 en eje central de pozos areneros
 en Avenida La Estrella
 en prolongación de Calle Río Boroa

Nº 32 NUEVA

en eje central de pozos areneros
 en camino El Arenal
 en Avenida La Estrella
 en fondos de sitios de calle El Notro

2.- PUBLIQUESE, dentro del plazo de 15-
 Diario Oficial.

3.- FIJENSE, carteles en el recinto de
 propiedad que contenga el presente Decreto, y notifíquese a los -
 territoriales y funcionales de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
 ARCHIVESE

ABEZAS ZUÑIGA
 RIO MUNICIPAL

HUGO LARRAGUIBEL MORDOJOVICH

A L C A L D E

gua
 ICIÓN

gencia Región Metropolitana
 dia
 Municipal
 Desarrollo Social

Comunal Juntas de Vecinos Cerro Navia
 des Vecinales
 partes
 vo.

REPÚBLICA DE CHILE
REGION METROPOLITANA
CIUDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° 256.88

MAT.: Modifica D.A. N° 376-85 de 31 de Mayo de 1985, I. Municipalidad de Cerro Navia.

CERRO NAVIA, 30 JUN 1988

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- 1.- El Memorándum N° 296-88 de 30 de Mayo de la División de Operaciones;
- 2.- Lo dispuesto en el Art. 8° y siguiente de la Ley N° 16.880 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- 3.- El D.S. N° 904 de 15 de Julio de 1987, del Ministerio del Interior.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- MODIFICASE el D.A. N° 376-85 de 31 de Mayo de 1985, de la I. Municipalidad de Cerro Navia, en el sentido que se establecen los límites para las Unidades Vecinales N°s 30 y 31, de la comuna de Cerro Navia quedando éstos como sigue:

UNIDAD VECINAL N° 30

- :Con río Mapocho límite comunal con Renca
- :Con calle Las Fragatas.
- :Con calle Serrano.
- :Con calle Mares de Chile.

UNIDAD VECINAL N° 31

- :Con calle Mapocho.
- :Con eje central de pozos areneros.
- :Con fondos de Block de Departamentos N°8240, 8241 y 8245.
- :Con fondos de sitios de Pasaje Riachuelo.

2.- CREANSE las Unidades Vecinales N°s 33, 34 y 35, siendo sus límites los que a continuación se indican:

UNIDAD VECINAL N° 33

- : Con río Mapocho límite comunal con Renca.
- : Con calle Las Fragatas.
- : Con calle Mares de Chile.
- : Con Pasaje Ventisqueros.

UNIDAD VECINAL N° 34

- : Con calle Las Fragatas.
- : Con fondos de sitios de los Pasajes Budi, Maihue y Rapel.
- : Con calle Serrano.
- : Con fondos de sitios de Pasaje Renahue.

UNIDAD VECINAL N° 35

- : Con calle Mapocho.
- : Con eje central de pozos areneros.
- : Con Avenida La Estrella.
- : Con fondos de sitios de pasaje El Pastizal.

3.- PUBLIQUESE dentro del plazo de 15 días en el Diario Oficial y en el Periódico de mayor circulación en la

Alcaldía a los diferentes organismos territoriales y funcionales de la

5.- FIJENSE carteles en el recinto de la Municipalidad, que contengan el texto sancionado por este Decreto Alcaldicio.

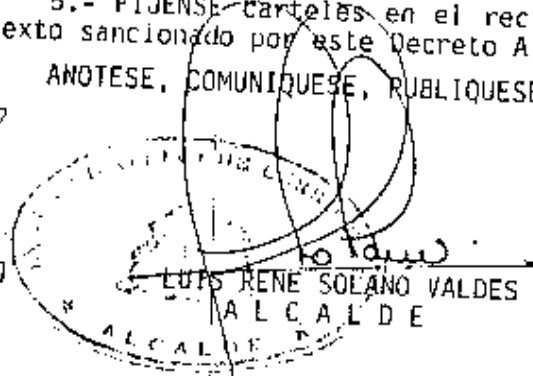
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

BERNANDO ESPEJO SVERLIJ
SECRETARIO MUNICIPAL

MBG/Jua
DIRECCIÓN

Municipal
Alcaldía Región Metropolitana

Oficial Comunal
DIRECCIÓN
Órganos Municipales
Partes.



B
E
C
A
S